



ÍNDICE

Página

CAPÍTULO PRIMERO	
Denominación - Duración - Domicilio - Objetivo Social	3
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LOS AFILIADOS O FEDERADOS	4
• Procedimiento de afiliación	
• Derechos de los afiliados	
• Deberes de los afiliados	
• Pérdida de la calidad de federado	
CAPÍTULO TERCERO	
DEL PATRIMONIO	5
• Órganos directivos	
CAPÍTULO CUARTO	
DE LOS MIEMBROS	5
CAPÍTULO QUINTO	
DE LAS BANDERAS Y EMBLEMAS	5
CAPÍTULO SEXTO	
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS	6
• De las convocatorias	
CAPÍTULO SÉPTIMO	
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS	7
CAPÍTULO OCTAVO	
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS	8
CAPÍTULO NOVENO	
DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FID	8
CAPÍTULO DÉCIMO	
DEL CONSEJO DE HONOR	11
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DEL RÉGIMEN ELECTORAL	12
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DEL DE LAS PENAS Y SANCIONES	14
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	
DE LOS REGLAMENTOS	14
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE COMPETENCIAS / ÁRBITROS INTERNACIONALES	14
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	
DE LOS RECONOCIMIENTOS Y GALARDONES ENTREGADOS POR LA FID	14
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	
DISPOSICIONES FINALES	15

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DOMINÓ

CAPÍTULO PRIMERO **Denominación - Duración Domicilio - Objetivo Social**

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Esta Federación se llamará FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DOMINÓ y se designará con las iniciales FID.

Artículo 2.- La FID es una Asociación Civil de carácter deportivo, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Está integrada por las Federaciones de Dominó de: Costa Rica, España, Colombia, Estados Unidos de Norte América (USA), Jamaica, Rusia, México, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana y Venezuela, sin menoscabo de futuras afiliaciones internacionales.

Artículo 3.- La FID se constituye democráticamente y basa sus principios en la igualdad de derechos de sus miembros. Rechaza todo trato discriminatorio por razones de etnia, nacionalidad, religión, sexo, edad o clase social.

DURACIÓN

Artículo 4.- Su duración es indefinida y, sólo a voluntad de la Asamblea de Miembros se podrá limitar o extinguir por una mayoría calificada constituida por un mínimo del 75% de sus miembros quienes, a su vez en la discusión y aprobación de cualquier proposición de esta índole, debe sumar un mínimo del 60% de los votos válidos emitidos.

DOMICILIO

Artículo 5.- La FID tendrá su domicilio en el País donde reside el Presidente o quien haga sus veces. Previo acuerdo de la mayoría de la Asamblea podrá trasladarse provisoriamente a cualquier otro País y, eventualmente, sesionará válidamente en cualquiera de las Naciones afiliadas.

Artículo 6.- Los miembros del Comité Ejecutivo de la FID, representan a la Institución en todos los Países afiliados.

Artículo 7.- La FID tendrá como idiomas oficiales el Español y el Inglés.

OBJETIVOS SOCIALES

Artículo 8.- La FID, tendrá como objetivo principal desarrollar, ejecutar y dirigir los principios del JUEGO LIMPIO (**Fair Play**). En consecuencia, dará importancia relevante a la promoción, organización, desarrollo y dirección del Deporte del Dominó como actividad deportiva de primer orden a nivel internacional.

Artículo 9.- A los fines de complementar los enunciados anteriores y, contando con la colaboración de las Federaciones locales, serán también objetivos a seguir por la FID:

- a) Servir de unión entre las Federaciones y otras Entidades Públicas y Privadas de todos los países del mundo, colaborando con éstas en cuantas funciones y actos sean necesarios para la promoción y masificación del Dominó.
- b) Gestionar ante los Gobiernos e Instituciones Deportivas de carácter privado de los países miembros, en la medida que las leyes lo permitan, cualquier tipo de trámite que tienda a facilitar el desarrollo de la actividad del Dominó como Deporte dentro del ámbito de los objetivos de la FID.
- c) Organizar Campeonatos Internacionales u otro tipo de competencias, asambleas, talleres, cursos y cualquier otra actividad que coadyuve al desarrollo del Dominó como Deporte a nivel internacional.

- d) Publicar regularmente un boletín, web o revista, como Órgano Oficial de la FID, que ponga de manifiesto las actividades realizadas por esta institución. A través de este órgano se mantendrán los federados informados de todas aquellas cuestiones y noticias que sean de interés colectivo.
- e) Difundir a través de sus propios medios y de todos los otros medios de comunicación, los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que rigen las actuaciones de la FID.
- f) Asesorar a Empresas, Entidades Públicas, Federaciones e Instituciones, en la práctica del Deporte del Dominó.
- g) Gestionar y administrar la obtención de recursos a través de Publicidad, Subvenciones, Patrocinios y de los Servicios de organización y asesoría.
- h) Explotar y comercializar servicios y productos derivados de organizaciones.
- i) Integrar el Deporte del Dominó al movimiento olímpico y apoyar los principios fundamentales, reglas y reglamentos del COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL (COI).

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS AFILIADOS O FEDERADOS

PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

Artículo 10.- Para pertenecer a la FID, las Federaciones de Dominó de los países que deseen ser miembros de la misma, deberán dirigirse por escrito a la Junta Directiva, expresando la voluntad de afiliarse a ella y manifestando estar dispuestas a cumplir con todos los requisitos que estos Estatutos exijan a tales fines.

Sólo se podrá afiliar una Federación por cada País y será la que primero manifieste su deseo de afiliarse, así como también deberá presentar pruebas fidedignas y fehacientes de que la representación que se atribuye sea legítima y avalada por la normativa legal de su país de origen.

Artículo 11.- Las Federaciones afiliadas como las aspirantes a serlo, deben satisfacer las siguientes exigencias económicas:

- a) Cuota anual de afiliación fijada por Asamblea en la cantidad de Quinientos dólares norteamericanos (USA \$ 500,00) para el período 2017 en adelante.
- b) Cuota especial de Diez Mil dólares norteamericanos (USA \$ 10.000,00) a aquellos Países que optan a ser sede de eventos internacionales. El 50% de esta cuota debe ser pagada en el momento de otorgación de la sede y el 50% restante en el momento de la celebración del evento.

Parágrafo Único. - La FID previa aprobación de la Asamblea podrá solicitar cuotas especiales de mantenimiento o contingencia.

DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 12.- Se consideran derechos de las Federaciones afiliadas los siguientes:

- a) Elegir y ser electos miembros de la *Junta Directiva*,
- b) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, a través de sus delegados,
- c) Organizar y/o participar en las competencias de la FID,
- d) Recibir toda aquella información que elabore la Federación respecto a temas de interés colectivo y que retransmitirá, si es necesario a los federados,
- e) Plantear todas aquellas cuestiones que puedan ser de interés colectivo, a través de sus representantes, para ser estudiadas y resueltas por la *Asamblea General y/o la Junta Directiva de la FID*.

DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 13.- Se consideran deberes de las entidades afiliadas las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir a todos sus miembros afiliados, los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones emanadas de la FID, así como también orientar sus actuaciones hacia la realización de los objetivos estatutarios de la misma.

- b) Asistir a las Asambleas, Congresos o cualquier reunión de índole gremial que realice la FID, así como también a las competencias que ésta organice.
- c) Pagar puntualmente a la FID las cuotas de afiliación y mantenimiento.
- d) Pagar el costo de los proyectos que sean aprobados por la Asamblea, la cual a su vez fijará el monto de las cuotas que le corresponde aportar a cada afiliado.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FEDERADO

Artículo 14.- La condición de federado se perderá por los siguientes motivos:

- a) Por voluntad expresa del federado, manifestada por escrito.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo once (11).
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto.
- d) Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- e) Por cualquier acto, o manifestación pública, contraria a los fines propuestos por la Federación.

Parágrafo Único. - Atendiendo al literal a), en el caso que un federado decida re-afiliarse a la FID, deberá nuevamente, cumplir con lo estipulado en los artículos 10 y 11 de estos Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 15.- La FID tendrá patrimonio propio, el cual estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de la Federación y todo lo que pueda adquirir.
- b) Por los aportes que reciba de organismos oficiales y las donaciones legales que reciba, ya sea de estos mismos organismos, o de instituciones o empresas de carácter privado.
- c) Por las cuotas de afiliación, de mantenimiento o extraordinarias de sus miembros.
- d) Por el producto de los eventos y competencias que organice.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MIEMBROS

Artículo 16.- Son miembros de la FID todos los atletas que a ella se afilien, los cuales estarán agrupados en sus respectivas Federaciones Nacionales.

a) Es requisito de todo atleta completar su ficha de afiliación de la FID a través de su Federación Nacional.

Artículo 17.- Las Federaciones Nacionales no pueden establecer disposiciones legales contrarias a estos Estatutos y sus Reglamentos, so pena de perder su carácter de afiliado a la FID.

Artículo 18.- No debe existir confrontación alguna entre Leyes Nacionales y los Estatutos de esta Federación. Las Federaciones que soliciten afiliación a la FID, previamente a su afiliación, deben constatar lo enunciado en este artículo.

Artículo 19.- Una Federación puede perder temporalmente su afiliación a la FID al incumplir lo establecido por estos Estatutos y/o su Reglamento.

Artículo 20.- La pérdida del carácter de afiliado a la FID se materializará mediante Resolución emanada de la *Junta Directiva* y deberá ser ratificada por la Asamblea General.

CAPÍTULO QUINTO DE LA BANDERA Y EMBLEMAS

Artículo 21.- El emblema es el logotipo que identifica a la FID. Dicho logotipo se representa con dos fichas de dominó: el cinco-uno (5/1) y el tres-dos (3/2) unidos por un vértice y adosados a un globo terráqueo de color azul. A la derecha de esta figura y en dos idiomas (Español e Inglés) se imprime la leyenda FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DOMINÓ e International Domino Federation.

Artículo 22.- La bandera de la FID será de color blanco con forma rectangular, de vivos azules, el largo deberá ser igual a las dos terceras partes del ancho y llevará en el centro el emblema de la Federación, en la parte superior la leyenda: Federación Internacional de Dominó, en color negro y su presencia es obligatoria en los eventos oficiales de la FID.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 23.- Los órganos directivos de la FID tienen a su cargo la dirección, representación, organización y administración de la institución con derechos, deberes y limitaciones que se determinan en las respectivas Leyes Deportivas Nacionales y sus Reglamentos, estos Estatutos y el Reglamento.

Artículo 24.- La FID contará con los siguientes órganos directivos: La *Asamblea General*, la *Junta Directiva* y el *Consejo de Honor*.

Artículo 25.- La *Asamblea General* constituye la máxima autoridad de la FID y sus actuaciones sólo podrán ser derogadas por otra *Asamblea General*, con sujeción al cumplimiento de leyes, normas y estatutos. Ejerce la función legislativa, electora y contralora de las mismas y dichas funciones se regirán por lo previsto en estos Estatutos. Puede sesionar públicamente sólo si la mayoría de los miembros así lo aprueba o en caso de escrutinios de procesos electorales.

Artículo 26.- La *Asamblea General* como órgano supremo de la Federación estará integrada por un (1) representante Principal y su respectivo Suplente de cada una de las Federaciones afiliadas.

Artículo 27.- Las Asambleas Generales serán, según sea el caso, Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 28.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en ocasión y fecha del primer Campeonato Mundial que se realice y la Asamblea General Extraordinaria se celebrará preferiblemente con el siguiente Campeonato Mundial o cuando sea necesaria, siempre y cuando sea convocada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros afiliados y con más de sesenta (60) días de anticipación.

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 29.- Las convocatorias a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán anunciarse por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a su celebración, mediante comunicación tipo e-mail de carácter público y donde se deje constancia de los nombres y cargos de los miembros convocados.

Parágrafo Único. - La convocatoria a estas Asambleas debe ser función del Secretario(a) General y refrendada por el Presidente.

Artículo 30.- Los temas a debatir en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, serán puestos en un Orden del Día, redactado por el (la) Secretario (a) General y aprobado por la Junta Directiva. No se podrá someter a discusión, ninguna propuesta que no estuviese contenida en la misma.

Artículo 31.- En las Asambleas Generales participarán con derecho a voz y a voto, un Delegado Principal por cada Federación, siempre y cuando esta Federación tenga una Junta Directiva vigente. Para la constatación de este requisito se hace necesario la presentación de pruebas eficientes de la legalidad de esta representación y, carta emanada de la Junta Directiva firmada por todos sus integrantes en donde se señale con claridad la persona delegada a representar a esa Federación en las Asambleas Generales y su respectivo suplente.

Artículo 32.- Para que una Federación pueda ejercer el voto se requiere que se encuentre registrada en la FID, con un mínimo de tres (3) meses de anticipación, además deberá tener su Junta Directiva vigente y que no esté sometida a ninguna sanción prevista en estos Estatutos, el Reglamento de la FID o las respectivas Leyes del Deporte y sus Reglamentos Nacionales.

Artículo 33.- Las Federaciones que cumplan con los requisitos exigidos por estos Estatutos para participar con voz y voto en las Asambleas Generales, deberán estar representadas por un Delegado debidamente acreditado. Sus credenciales serán revisadas por una comisión integrada por un miembro de la Junta Directiva de la FID y dos miembros nombrados por los delegados. Dicha comisión verificará la validez de las credenciales e informará sobre el número de votantes presentes.

Artículo 34.- Las Asambleas Generales sólo sesionarán válidamente, por lo menos, con la mitad más uno de los miembros con derecho a participar en las mismas. Si en el curso de una Asamblea se retira la mayoría o la totalidad de la Junta Directiva de la FID, los miembros de la Asamblea pueden por mayoría simple, decidir que la misma continúe hasta su finalización.

Artículo 35.- Los órganos directivos de la FID tienen a su cargo la dirección, representación, organización y administración de la institución con derechos, deberes y limitaciones que se determinan en la Ley Internacional del Deporte y sus Reglamentos, estos Estatutos y su Reglamento.

Artículo 36.- En las Asambleas Generales participarán con derecho a voz y a voto, un delegado por cada Federación y/o su Suplente, siempre y cuando tenga una Junta Directiva vigente, para lo cual deberá presentar en cada oportunidad que sean convocadas, las credenciales pertinentes. Allí, debe señalarse con claridad la persona delegada y el suplente respectivo para representar a esa Federación en las Asambleas Generales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Artículo 37.- La *Asamblea General Ordinaria*, deberá celebrarse anualmente durante la celebración del primer Campeonato Mundial y la convocatoria debe hacerla la Junta Directiva de la FID con un lapso mayor a los sesenta (60) días continuos.

Artículo 38.- La *Asamblea General Ordinaria* tiene una agenda fija, que se llevará de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Verificación del quórum mediante el examen de la credencial de los delegados presentes.
- b) Instalación de la Asamblea.
- c) Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- d) Examen de la memoria y cuenta de la *Junta Directiva*, presentada por el Presidente, contentiva de las labores desarrolladas dentro del periodo anual correspondiente, la cual debe hacerse llegar a las Federaciones con un mínimo de veinte (20) días de anticipación.
- e) Presentación del plan anual de actividades para las Federaciones.
- f) Propuestas de las Federaciones.
- g) Conclusiones finales.
- h) Transcripción, lectura y firma del Acta correspondiente.
- i) Clausura de la Asamblea.

Artículo 39.- Las Asambleas Generales Ordinarias anuales serán presididas por el Presidente de la FID. En casos extraordinarios de ausencia del Presidente, éste será suplido por el Vice-Presidente y, en caso de ausencia o imposibilidad de éste, será suplido sucesivamente en el orden jerárquico.

Parágrafo Único.- De acuerdo a lo establecido en el literal b), Art. 60 de los Estatutos de la FID, el presidente puede delegar la Presidencia de la Asamblea General o Extraordinaria a un miembro de la FID.

Artículo 40.- Una Federación que no haya cumplido con lo previsto en el artículo 32 de estos estatutos no puede tomar parte de una Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 41.- Si luego de instalada la Asamblea se retira la mitad más uno (1) de sus miembros, lo que corresponde al rompimiento del quórum con el cual se constituyó, se culminará la misma con la presencia de los miembros restantes.

Artículo 42.- Finalizada la Asamblea, sus miembros deben esperar la culminación de la redacción y transcripción del borrador del acta respectiva. Leída ésta, los delegados podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales deberán ser aprobadas por mayoría simple. Una vez transcritas las modificaciones, si las hubiere, los delegados deberán firmar el borrador del acta, para ser presentada en forma definitiva en la próxima Asamblea.

Artículo 43.- En caso de que el informe de gestión y el informe económico presentado a la Asamblea por la *Junta Directiva* no sean aprobados al menos por las dos terceras partes del quórum, la Asamblea remitirá al Consejo de Honor el caso para su estudio y análisis. El Consejo de Honor en un lapso perentorio (setenta y dos horas hábiles) remitirá a la Asamblea el resultado de su análisis y el veredicto correspondiente.

Parágrafo Único.- En caso de encontrarse presentes el setenta y cinco por ciento de las Federaciones con derecho a participar en la Asamblea con voz y voto, se instalará inmediatamente una *Asamblea General Extraordinaria* obviando el requisito de la convocatoria previa.

Artículo 44.- Las Federaciones ausentes en una *Asamblea General* de la FID, están obligadas a acatar las decisiones de la mayoría.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Artículo 45.- Las Asambleas Generales Extraordinarias como su nombre lo indica, se efectuarán para puntos extraordinarios que no sean los señalados para las Asambleas Generales Ordinarias. Pueden ser convocadas por:

- a) El Presidente de la *Junta Directiva* de la FID
- b) Cinco (5) miembros de la *Junta Directiva* de la FID
- c) Un tercio de las Federaciones Nacionales afiliadas a la FID.

Parágrafo Único. - Las Federaciones que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 32 no pueden convocar a una *Asamblea General Extraordinaria*.

Artículo 46.- Si la *Asamblea General Extraordinaria* es convocada por Federaciones miembros de la FID, la *Junta Directiva* de la misma debe ser notificada en un lapso mínimo de treinta (30) días consecutivos.

Artículo 47.- En la convocatoria para *Asamblea General Extraordinaria* debe anunciarse claramente:

- a) Lugar y dirección exacta de la Asamblea,
- b) Fecha y hora exacta del inicio de la Asamblea,
- c) Objeto de la Asamblea,
- d) Firma de los convocantes. En caso de Federaciones, deben firmar el Presidente y Secretario General de cada Federación.
- e) En el texto de la convocatoria debe evidenciarse la notificación de la misma por ante todas las Federaciones afiliadas,
- f) Temas no objeto de la Asamblea no serán válidos y, en caso de ser tratados, no serán definidos ni resueltos en ella.

Artículo 48.- En las Asambleas Generales Extraordinarias cuyo objeto sea la modificación de los Estatutos o Reglamento, debe anexarse para su estudio un escrito contentivo de la reforma respectiva, el cual deberá ser enviado a las Asociaciones convocadas por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Artículo 49.- Una *Asamblea General Extraordinaria* convocada por Federaciones se constituirá con la asistencia al menos de las dos terceras partes de las Federaciones afiliadas legalmente, registradas y reconocidas por la FID y que hayan cumplido con lo previsto en los artículos 32, 33 y 34 de estos Estatutos.

CAPÍTULO NOVENO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FID

Artículo 50.- La *Junta Directiva* de la FID estará integrada por siete (7) miembros principales, a saber: Presidente, un (1) Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y tres (3) Vocales, se añaden en el cuerpo de Directivos las siguientes posiciones sin voto con contrato y moto de pago establecido con lapso de cuatro (4) años acorde con las elecciones, Director General, Director de Arbitro, Director de informática y Asistente.

Artículo 51.- Los miembros de la *Junta Directiva* durarán en sus cargos cuatro (4) años, debiendo renovarse de acuerdo al Ciclo Olímpico, con posibilidades de reelección.

Artículo 52.- Ningún miembro de la *Junta Directiva* podrá desempeñar cargos en otra entidad deportiva internacional distinta al Dominó y, si en ejercicio de un cargo directivo resultare electo para otro u otros, deberá optar, en un lapso máximo de un (1) mes; entre permanecer como directivo de la FID o asumir otra función o funciones.

Artículo 53.- Entre los miembros de la *Junta Directiva* no podrán existir vínculos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad. Tampoco podrán existir dichos vínculos entre

los miembros del *Consejo de Honor*, ni entre ambos órganos. Esta prohibición afecta aun los casos que hayan sucedido luego de la elección.

Artículo 54.- Corresponde a la Junta Directiva de la FID:

- a) Representar a la FID en todo el ámbito Internacional.
- b) Aplicar los Estatutos y Reglamentos e interpretar las dudas que pudieran presentarse,
- c) Conceder afiliación a las Federaciones y atletas del Dominó,
- d) Informar al *Consejo de Honor* sobre las violaciones a las disposiciones de la Ley del Deporte, su Reglamento, estos Estatutos y su Reglamento en las que pudieran haber incurrido los atletas activos, directivos de Federaciones o demás miembros afiliados a la FID,
- e) Convocar las Asambleas Generales en la forma establecida y formular los puntos de agenda,
- f) Administrar los fondos de la Federación,
- g) Promover, aceptar y suscribir acuerdos, tratados y convenios con asociaciones deportivas nacionales o extranjeras,
- h) Conciliar las divergencias que surgieran entre las Federaciones afiliadas o intervenir directamente cuando afecten a la disciplina,
- i) Otorgar premios y reconocimientos de estímulo a sus afiliados, directivos y patrocinantes,
- j) Conformar comisiones de trabajo, permanentes o no,
- k) Designar empleados y fijar sus sueldos y horarios de trabajo,
- l) Prestar su colaboración a entidades no afiliadas para la promoción del Deporte del Dominó,
- m) Coordinar las actividades deportivas de los atletas miembros de la FID,
- n) Celebrar acuerdos y emitir resoluciones, reglamentos y normas que no contradigan lo dispuesto en estos Estatutos y su Reglamento,
- o) Formular el proyecto de presupuesto anualmente,
- p) Presentar el calendario de actividades anuales para la aprobación de la *Asamblea General Ordinaria*.

Artículo 55.- La *Junta Directiva* debe reunirse por lo menos una vez mensual, bien sea personalmente, a través de conferencias o a través de comunicación por e-mail, fax u cualquier otro medio.

Artículo 56.- En la *Junta Directiva* se pueden presentar las siguientes situaciones con sus miembros:

1. Desincorporación automática: Indiferencia total a lo concerniente con la FID, no respuesta a convocatorias, no respuesta a opiniones formuladas por el resto de la Junta Directiva, etc.
2. Desincorporación temporal: Por un tiempo determinado por causa de enfermedad o viaje, por asuntos personales o profesionales. Debe notificarlo por escrito al resto de los miembros de la Junta Directiva.
3. Desincorporación definitiva: producto de renuncia, muerte, interdicción o rehabilitación.

Parágrafo Único.- La desincorporación de cualquier miembro de la *Junta Directiva* con la excepción del Presidente que será sustituido por el Vice-Presidente, será cubierta con la incorporación de los vocales, según sea el caso. La *Junta Directiva* remitirá al Consejo de Honor los expedientes correspondientes debidamente sustentados de el o los miembros desincorporados a fin de que este cuerpo (Consejo de Honor) tome la decisión correspondiente).

Artículo 57.- La *Junta Directiva* de la FID está facultada para resolver por sí misma, todos aquellos casos no previstos en estos Estatutos o los Reglamentos.

Artículo 58.- La *Junta Directiva* de la FID coordinará las Asambleas Generales.

Artículo 59.- Los fondos que maneje la *Junta Directiva* de la FID serán de su absoluta responsabilidad. La *Asamblea General* sólo podrá disponer de ellos en caso de disolución de la *Junta Directiva* o de desaprobación de su cuenta anual, para lo cual debe seguirse el procedimiento establecido en estos Estatutos.

Artículo 60.- El Presidente de la FID debe ser: mayor de edad y de reconocida solvencia moral y deportiva. Serán sus deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la FID en todos los actos en que intervenga en nombre de la Federación como persona jurídica.
- b) Ejercer la representación judicial y otorgar poderes.
- c) Convocar y presidir todas las sesiones de las Asambleas Generales.

- d) Ejecutar las resoluciones, acuerdos y reglamentos que emanen de las Asambleas Generales y de la *Junta Directiva*.
- e) Abrir y movilizar cuentas bancarias conjuntamente con el Tesorero, o con algún otro miembro de la *Junta Directiva*, a nombre de la FID.
- f) Firmar junto con el Tesorero, o con algún otro miembro de la *Junta Directiva*, toda orden de pago, cheques, balance e informes económicos, presupuestos, solicitudes de recursos y colaboraciones, así como cualquier documento relativo a fondos económicos e inventarios.
- g) Firmar junto con el Secretario General, la correspondencia y documentos oficiales de la Federación.
- h) Ejecutar las acciones y recursos en asuntos de carácter urgente o inaplazable, y que lo requiera para la buena marcha y funcionamiento de la Federación, debiendo informar al resto de la *Directiva* a la brevedad posible.

Artículo 61.- El Vice-Presidente de la FID debe ser: mayor de edad y de reconocida solvencia moral y deportiva.

Son deberes y atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales,
- b) Desempeñar las tareas que le asigne la *Junta Directiva* de la FID y la *Asamblea General*.

Artículo 62.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Refrendar la firma del Presidente en acuerdos, resoluciones, documentos oficiales y correspondencias,
- b) Preparar con la ayuda de los tres vocales y, someter a la aprobación del Presidente, la memoria anual de la *Junta Directiva* de la FID,
- c) Llevar las minutas de las actas en las sesiones de las Asambleas y de la *Junta Directiva*, con la colaboración del Primer Vocal. Dichas minutas deben ser firmadas en la Asamblea en forma de borrador y firmadas en forma definitiva en la próxima Asamblea,
- d) Llevar junto con el Segundo vocal, todo lo que concierne al archivo de la FID, las minutas de la *Junta Directiva* y las Asambleas Generales,
- e) Llevar junto con el Tercer Vocal, un registro de las Federaciones afiliadas.

Artículo 63.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Firmar junto con el Presidente, toda orden de pago, cheques, balance e informes económicos, presupuestos, solicitudes de recursos y colaboraciones, así como cualquier documento relativo a fondos económicos e inventarios.
- b) Recibir todas las sumas de dinero, que por cualquier concepto ingresen en los fondos de la FID y ser personalmente responsable de dichos fondos,
- c) Llevar los libros de caja y la contabilidad y cuidar el archivo de Tesorería,
- d) Efectuar los pagos que establezca la *Junta Directiva*,
- e) Presentar trimestralmente a la *Junta Directiva*, el balance económico de la FID,
- f) Presentar para consideración y aprobación de la Asamblea, la cuenta anual de la FID que debe contener un informe económico sencillo, que relate los movimientos del ejercicio anterior, discriminando todas las partidas, e incluir el inventario de la FID,
- g) Depositar los fondos recibidos en la institución bancaria que determine la *Junta Directiva*,
- h) Comunicar a todas las Federaciones morosas, los saldos de sus deudas,
- i) Llevar detalladamente el movimiento del inventario de la FID.

Artículo 64.- Son deberes y atribuciones del Primer Vocal:

- a) Colaborar con el Secretario General en la preparación de las minutas de las actas en las sesiones de las Asambleas y de la *Junta Directiva*,
- b) Colaborar con el Secretario General en la preparación de la memoria anual de la *Junta Directiva* de la FID.
- c) Llevar con el Secretario General, un registro general de las Federaciones afiliadas, así como su "performance" en todos los campeonatos celebrados. Eventualmente llevará un registro de nombres y número de atletas que aporta cada Federación para la celebración de sus competencias.
- d) Desempeñar las tareas que le asigne la *Junta Directiva* de la FID y la *Asamblea General*,

Artículo 65.- Son deberes y atribuciones del Segundo Vocal

- a) Llevar un registro de las Federaciones, recaudos enviados a la FID, sus períodos de vigencia y cambios de Juntas Directivas con la documentación pertinente.
- b) Desempeñar las tareas que le asigne la *Junta Directiva* de la FID y la *Asamblea General*,
- c) Llevar un registro actualizado del material bibliográfico, digital y audiovisual del Dominó.
- d) Desempeñar las tareas que le asigne la *Junta Directiva* de la FID y la *Asamblea General*.

Artículo 66.- Son deberes y atribuciones del Tercer Vocal:

- a) Llevar un registro de los Campeonatos Internacionales, actuación de delegaciones de cada país, cursos, seminarios y toda actividad de la FID,
- b) Llevar con el Secretario General, un registro general de las Federaciones afiliadas, así como su “performance” en todos los campeonatos celebrados. Eventualmente llevará un registro de nombres y número de atletas que aporta cada Federación para la celebración de sus competencias.
- c) Colaborar con el Secretario General en la preparación de las minutas y actas en las sesiones de las Asambleas y de la *Junta Directiva*,
- d) Desempeñar las tareas que le asigne la *Junta Directiva* de la FID y la *Asamblea General*,
- e) Llevar un registro actualizado del material bibliográfico, digital y audiovisual del Dominó.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL CONSEJO DE HONOR

Artículo 67.- El Consejo de Honor estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes. Serán elegidos en la misma Asamblea General Eleccionaria de la *Junta Directiva* de la FID. Como corresponde al Ciclo Olímpico durarán cuatro (4) años en sus funciones. .-

Artículo 68.- Para elegir a los miembros del Consejo de Honor, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los asistentes postularán a sus candidatos, quienes deben ser, mayores de edad y no estar sometidos a ninguna sanción disciplinaria,
- b) Los postulados deben aceptar o rechazar la postulación, para lo cual deben estar presentes o ser consultados directamente en forma pública,
- c) Se procederá a la votación y seguidamente se contará el número de votos de cada postulado,
- d) El de mayor votación presidirá la Comisión, el segundo mayor votado ocupará el cargo de secretario(a), el tercero en votación ocupará el cargo de vocal, el cuarto en votación será el primer suplente y el quinto votado será el segundo suplente. En caso de empate con cualquiera de los candidatos, se hará una reunión de consenso en donde se nombrarán los cargos señalados.

Parágrafo Único. - Podrán ser postulados para integrar esta Comisión, cualquier miembro o cualquier ciudadano (a) postulado por cualquiera de los miembros de la Asamblea.

Todos sus miembros deberán ser, mayores de edad y poseer una reconocida solvencia moral. Deberán poseer conocimientos de la normativa deportiva vigente y preferiblemente al menos uno de ellos, ser abogado.

Artículo 69.- Entre los miembros del *Consejo de Honor* no debe haber vínculos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad. Esta prohibición afecta aun los casos que hayan sobrevenido luego de la elección.

Artículo 70.- Todo miembro del *Consejo de Honor* deberá inhibirse de decidir y emitir pronunciamientos, cuando en el seno del mismo se plantee un caso en el cual estén involucradas personas con las cuales tenga algún vínculo de parentesco, relación de trabajo o dependencia, nacionalidad, amistad íntima o enemistad manifiesta.

Son deberes y atribuciones del *Consejo de Honor*:

- a) Conocer y decidir sobre las violaciones a los Estatutos de la FID y su Reglamento vigente.
- b) Recibir las apelaciones de personas o entidades afiliadas a la FID que hayan sido sancionadas por los Consejos de Competencia o Cuerpos Arbitrales en la celebración de las competencias internacionales. Dicha apelación debe presentarse dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a la notificación de la sanción,

c) Ratificar, modificar o revocar las sanciones que hayan sido impuestas por los cuerpos arbitrales y/o Consejos de competencia.

d) Sesionar periódicamente de acuerdo con un reglamento propio que el mismo *Consejo de Honor* debe promulgar.

Artículo 71.- En caso de desincorporación definitiva de un miembro del *Consejo de Honor*, éste será reemplazado por el primer suplente. De producirse otra desincorporación temporal o definitiva, se reemplazará con el segundo suplente y, de producirse una tercera desincorporación, la *Junta Directiva* de la FID deberá convocar a una *Asamblea General Extraordinaria* para elegir el o los miembros faltantes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 72.- Para realizar el proceso electoral, se notificará a los miembros assembleistas, la realización de una *Asamblea General Extraordinaria* en donde se nombrará una Comisión Electoral compuesta por un representante designado por la *Junta Directiva* de la FID y dos representantes elegidos en la misma *Asamblea General Extraordinaria*. Los cargos a ocupar en esta Comisión Electoral serán los de Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 73.- Para elegir a los representantes de la Asamblea, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los asistentes postularán a sus candidatos, quienes deben ser, mayores de edad y no estar sometidos a ninguna sanción disciplinaria, b) Los postulados deben aceptar o rechazar la postulación, para lo cual deben estar presentes, c) Se procederá a la votación y seguidamente se contará el número de votos de cada postulado. El de mayor votación presidirá la Comisión, d) En caso de empate, se hará una segunda vuelta o las que fuesen necesarias hasta definir el orden definitivo de los tres (3) miembros de la Comisión Electoral.

Parágrafo Primero: Podrán ser postulados para integrar esta Comisión cualquier miembro de la Asamblea o de las Federaciones debidamente afiliadas.

Parágrafo Segundo: Ningún miembro de la Comisión Electoral puede ser postulado para cargos directivos.

Artículo 74.- En caso de falta de quórum en la *Asamblea General Extraordinaria* en que se designen los miembros de la Comisión Electoral, los nombrará la *Junta Directiva* de la FID.

Artículo 75.- Los procesos electorales deben anunciarse públicamente, con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la *Asamblea General* en la cual se elegirán los miembros de la *Junta Directiva* y el *Consejo de Honor*. El anuncio deberá reunir las características de un cartel que deberá contener las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la *Asamblea General Extraordinaria Eleccionaria* y será publicado en Internet, sin perjuicio de las comunicaciones que deben dirigirse a las Federaciones con derecho a participar en el proceso mediante notificación personal, al representante legal, por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 76.- La Comisión Electoral se constituirá legalmente cuando los miembros designados en la *Asamblea General Extraordinaria* tomen posesión de sus cargos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su designación.

Artículo 77.- La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo contemplado en este Capítulo,
- b) Dirigir, organizar y supervisar el proceso electoral respectivo,
- c) Elaborar el Reglamento Electoral, en caso de no existir uno y recibir las listas presentadas,
- d) Preparar con la debida anticipación, el material necesario para las votaciones y escrutinios,
- e) Resolver las consultas, reclamaciones e impugnaciones que se produzcan en el proceso electoral,
- f) Decidir sobre la participación en el proceso, de las listas presentadas y asignarles el número correspondiente, de acuerdo con el orden de su presentación,
- g) Participar por escrito, al Presidente postulado en cada lista rechazada, los motivos que fundamentaron la decisión, en un lapso no mayor de siete (7) días continuos a partir de la presentación de los documentos exigidos,
- h) Llevar el registro y archivo de los recaudos presentados durante el proceso electoral,
- i) Solicitar a los representantes de las Federaciones, las credenciales correspondientes y admitirlas o rechazarlas, con base a estos Estatutos,

- j) Efectuar los cómputos electorales y proclamar los candidatos electos para la *Junta Directiva* y el *Consejo de Honor*, en acto público, al que asistirán todos en el proceso,
- k) Levantar el acta final del proceso electoral,
- l) Rendir informe de su gestión a la nueva Junta Directiva de la FID, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto eleccionario.

Artículo 78.- Una vez que la comisión decida, conforme a lo previsto en el Artículo 77 literal f) de estos Estatutos, sobre la aceptación o el rechazo de las listas presentadas, aquellas listas que fueren aceptadas tendrán derecho a designar en calidad de miembro, un representante en dicha Comisión. El representante no podrá formar parte de ninguna lista inscrita o por inscribirse en el proceso. El proceso electoral se realizará por medio de planchas, mediante listados entregados a la Comisión Electoral.

Artículo 79.- Cada lista de candidatos postulados, para poder ser recibida por la Comisión Electoral, deberá ser presentada mediante escrito tipo e-mail, con al menos siete (7) días de anticipación a la fecha de la celebración de la *Asamblea General Extraordinaria de Elecciones*. La misma deberá estar acompañada de:

- a) La postulación por escrito, de por lo menos un tercio de las Federaciones registradas que sean miembros de la *Asamblea General* con capacidad para ejercer el voto, según lo dispuesto en estos Estatutos. No es excluyente la postulación de una o varias planchas por parte de las Federaciones.
- b) La aceptación por escrito, en forma individual, de cada uno de los postulados,
- c) La postulación de la Federación a la que pertenezca el Presidente del listado.

Artículo 80.- La Comisión Electoral certificará la recepción de las listas de candidatos presentadas y sus anexos, acusando recibo a la plancha presentante. Asimismo, la Comisión Electoral notificará a todos los miembros de la Asamblea de la FID así como a su Junta Directiva, por esta misma vía, las listas recibidas.

Artículo 81.- Podrá procederse a la sustitución de los candidatos postulados y aceptados por la Comisión Electoral, en caso de renuncia, muerte, interdicción o rehabilitación, siempre que se haga a la citada Comisión, la participación correspondiente por lo menos, con veinticuatro (24) horas antes de la celebración de la *Asamblea General Extraordinaria Eleccionaria*.

Artículo 82.- No podrán ser postulados a cargos directivos de la *Junta* o *Consejo de Honor* de la FID: Los que estén sometidos a una sanción disciplinaria deportiva que implique medidas de suspensión, destitución o expulsión.

Artículo 83.- Cada Federación Nacional tendrá derecho a un voto en el acto eleccionario siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la Federación se encuentre afiliada a la FID,
- b) Tener su Junta Directiva en período vigente,
- c) Que forme parte del universo electoral, elaborado al efecto por la Comisión Electoral,
- d) Encontrarse solventes con la FID, en lo que se refiere al pago de cuotas, derechos de inscripción y demás obligaciones financieras,
- e) Tener derecho a voto en las Asambleas Generales.

Artículo 84.- La convocatoria para el acto de votación la hará la *Junta Directiva* de la FID. En caso de no existir la *Junta Directiva*, la convocatoria debe efectuarla la Comisión Electoral.

Artículo 85.- El voto será directo, secreto y no delegable, ni siquiera por otorgamiento de Poder Notariado.

Artículo 86.- No podrán ejercer el voto en los procesos eleccionarios quienes no puedan participar en las Asambleas Generales.

Artículo 87.- Una Federación no podrá respaldar la postulación de más de una lista de aspirantes.

Artículo 88.- A la lista que obtenga de la *Asamblea General Extraordinaria de Elecciones*, el mayor número de votos, se le asignará la totalidad de los cargos de la *Junta Directiva* y el *Consejo de Honor* de la FID.

Artículo 89.- Cualquier elector podrá impugnar por ante la Comisión Electoral y en los lapsos que se establezcan en el Reglamento Electoral, cualquier violación del proceso. Dicha impugnación se hará mediante escrito en el que se expresen los motivos que la fundamentan acompañándolo de las pruebas correspondientes. La Comisión Electoral decidirá y notificará a los interesados dentro de los lapsos establecidos en dicho Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS PENAS Y SANCIONES

Artículo 90.- Las infracciones a estos Estatutos y los Reglamentos serán penadas de acuerdo con estos mismos Estatutos, Reglamentos y Normas elaboradas al efecto, en el que se incluirán procedimientos para la notificación a los afectados, la audiencia de los alegatos de los mismos y la instrucción de expedientes.

Artículo 91.- Las sanciones impuestas por las autoridades de una competencia internacional serán apelables ante el *Consejo de Honor* de la FID. En caso de confirmar éste la sanción, deberá notificarla a la *Junta Directiva* de la FID en un lapso que no supere los quince (15) días hábiles para que ésta sea notificada a las personas interesadas y sus respectivas Federaciones.

Artículo 92.- Las entidades o personas sancionadas, cuya sanción sea ratificada por el *Consejo de Honor* de la FID, lo serán con carácter internacional para todas las competencias y además imposibilitarán a los sancionados a representar a cualquier País en competencias internacionales o, a participar por iniciativa propia.

Artículo 93.- La única autoridad facultada para levantar sanciones es el *Consejo de Honor* de la FID. Las Asambleas Generales no están facultadas para este propósito, excepción hecha a la sanción de pérdida de la afiliación.

Parágrafo Único.- Las decisiones tomadas por el Consejo de Honor no serán objeto de ningún recurso ordinario o extraordinario.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 94.- Los Reglamentos son instrumentos legales aprobados en *Junta Directiva* de la FID. Cualquiera de ellos puede ser modificado en *Asamblea General*, previa las formalidades del caso, tales como, la propuesta de una Federación en Asambleas Generales Ordinarias o la inclusión del punto en Asambleas Generales Extraordinarias. Para la modificación de los Reglamentos se requiere del voto de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes a la Asamblea, la cual debe, además, contar con el quórum requerido.

Artículo 95.- La modificación y/o revisión de cualquier Reglamento debe incluirse como punto de agenda en las Asambleas Generales Extraordinarias, la cual debe aprobar con el voto de la mayoría señalada en el artículo anterior, una petición para que la *Junta Directiva* de la FID modifique total o parcialmente el o los Reglamentos a que hubiere lugar.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE COMPETENCIAS / ÁRBITROS INTERNACIONALES

Artículo 96.- La FID reglamentará la creación de una Comisión Técnica para cada competencia mundial y su *Junta Directiva* designará de acuerdo al Reglamento, quiénes constituirán la misma y su correspondiente cargo.

Artículo 97.- A los efectos de optimizar la realización de las competencias internacionales, la FID dictará cursos dirigidos a la formación de árbitros internacionales y auspiciará la creación de una Asociación de Árbitros de carácter internacional.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y GALARDONES ENTREGADOS POR LA FID

Artículo 98.- La *Junta Directiva* de la FID, con base a criterios establecidos en el Reglamento de la misma, podrá premiar a Federaciones, atletas, personas, instituciones públicas o privadas que hayan mantenido una labor meritoria en la práctica del Deporte del Dominó, su organización, promoción, divulgación o patrocinio.

Artículo 99.- En las competencias internacionales, la FID deberá premiar la categoría y modalidad de juego anunciado y convocado. Adicionalmente podrá premiar las siguientes categorías: Jugador del año: masculino y femenino;

Federación del año y Dirigente Deportivo del año y reconocimientos a instituciones públicas o privadas que haya apoyado al Deporte del Dominó.

Artículo 100.- En referencia al artículo anterior, la entrega de premios y reconocimientos se efectuará en el primer campeonato de la FID que coincidirá con la realización de la *Asamblea General Ordinaria*.

Artículo 101.- La *Junta Directiva* de la FID podrá crear distinciones o premios a afiliados o a colaboradores del Deporte del Dominó en el momento que lo considere oportuno

Artículo 102.- La *Junta Directiva* de la FID a efectos de enaltecer la práctica del Deporte del Dominó, deberá crear en un plazo determinado, un Salón de la Fama, en el cual distinguirá a Federaciones, Atletas e Instituciones cuya trayectoria o aportes a la disciplina constituyeren elementos emblemáticos de trascendencia. A tales fines, reglamentará las bases para la creación y funcionamiento de dicha institución.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 103.- Todo atleta que se haya trasladado a otro país y resida sobre noventa (90) días con nueva nacionalidad, residencia o status migratorio de trabajo participaran con la Federación Nacional de su nuevo país, por ejemplo países como **Mexico, Estados Unidos** y sus territorios, (estos países han obtenido un exodo inmigratorio de atletas provenientes de todo el mundo).

Artículo 104.- La *Junta Directiva* de la FID y el *Consejo de Honor* de la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DOMINÓ, quedó conformada de la siguiente manera:

Manuel Oquendo / Presidente
Efraín Velásquez / Vicepresidente
Ernesto Antón / Tesorero
Vincenzo Camarrano / Secretario General
Soraida Boekhoud / Vocal I
Francisco Castro / Vocal II
Boris Borzov / Vocal III

Artículo 105.- Esta reforma de Estatutos entrará en vigencia a partir de la fecha de la *Asamblea General Extraordinaria* celebrada en la ciudad de Willemstad, Curacao, el 25 Octubre de 2017. Se autoriza al Secretario General de la FID, Vincenzo Camarrano, para que efectúe la correspondiente participación al Registro Civil, a los fines de la Protocolización de esta Acta de *Asamblea General Extraordinaria* y queda ampliamente facultado para firmar los protocolos y demás documentos relativos a dicho acto.

Miembros de la Asamblea Extraordinaria asistentes a la modificación y aprobación de los presentes Estatutos:

Manuel Oquendo (USA DOMINO FEDERATION); **Manuel Tejeda** (FEDERACIÓN DOMINICANA DE DOMINÓ); **Mauricio López Tapia** (FEDERACIÓN DE DOMINÓ DE LA REPÚBLICA MEXICANA); **Efraín Velásquez** (FEDERACIÓN VENEZOLANA DE DOMINÓ); **Fied Rondei** (CURACAO DOMINO BODIES); **Francisco Castro** (FEDERACIÓN PANAMEÑA DE DOMINÓ); **Noel McLean** (FEDERACIÓN DE DOMINÓ-COSTA RICA); **Vladimir Korneev** (FEDERACIÓN DE DOMINÓ DE ST. PETERSBURGO); **Oscar Navarro** (FEDERACIÓN NACIONAL DOMINÓ DE PUERTO RICO); **Soraida Boekhoud** (Aruba Domino Federation) **Beslan** (ABKHAZIA DOMINÓ FEDERATION); Ronaldo Aguiar (BRAZIL DOMINO FEDERATION) en nuestro carácter de representantes legítimos de las Federaciones Nacionales de Dominó de los Países señalados, procedemos a reformar como en efecto lo hacemos, los Estatutos de la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DOMINÓ aprobados en categoría de Provisionales en la Ciudad de Willemstad (Curacao) mayo 2017.